

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

(Aprobado por Resolución Directoral No. 002-2015)

Índice

		Página
Título I	Disposiciones Generales	3
Título II	Ámbito de aplicación	3
Título III	Deberes y derechos de todo alumno	3
Título IV	Faltas o infracciones disciplinarias	4
	Capítulo I: Disposiciones Generales	4
	Capítulo II: Faltas Leves	4
	Capítulo III: Faltas Graves	5
	Capítulo IV: Faltas Muy Graves	5
Título V	Gravedad de faltas y sanciones a aplicar	6
	Capítulo I Disposiciones generales	6
	Capítulo II Corrección	7
	Capítulo III La Amonestación Verbal	7
	Capítulo IV La Amonestación Escrita	7
	Capítulo V Suspensión Temporal	8
	Capítulo VI Separación Definitiva	8
Título VI	Procedimiento de aplicación de sanciones	8
Título VII	Disposiciones Finales	11

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Iberotec propugna la debida observancia y cumplimiento de sus disposiciones académicas y administrativas por estar orientada hacia la formación integral de los alumnos y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como al cumplimiento de sus deberes. En este sentido la disciplina de alumnos es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerando los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el Reglamento del Alumno, en el presente reglamento o en otras normas de convivencia.
2. El reglamento establece:
 - a) Su ámbito de aplicación.
 - b) Los deberes y derechos de los alumnos.
 - c) Los actos y comportamientos que configuran faltas o infracciones disciplinarias.
 - d) La gravedad de las faltas o infracciones disciplinarias y las sanciones a aplicar.
 - e) El procedimiento de aplicación de sanciones por faltas o infracciones disciplinarias.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. Para los casos de faltas o infracciones disciplinarias, el reglamento se aplica:
 - a) A los alumnos de pregrado del instituto.
 - b) A los egresados del pregrado que mantengan un vínculo académico con el instituto.
 - c) A los alumnos de programas de extensión, diplomados y otros cursos y programas que imparte el instituto.
4. El reglamento rige y se aplica en todo el recinto del instituto, incluyendo lugares donde esté siendo representado a través de actividades académicas, extracurriculares, de promoción u otras, sin excepción alguna.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE TODO ALUMNO

5. Los alumnos de Iberotec tienen los siguientes deberes:
 - a) Cuidar y proteger todos los bienes que le brinda el Instituto Iberotec mientras esté en sus instalaciones.
 - b) Cumplir, escrupulosamente, con el orden y la disciplina.
 - c) Asistir a las reuniones programadas por el Instituto Iberotec.
 - d) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de la institución.
 - e) Contribuir a la realización de los fines de la Institución y al logro de sus objetivos.

- f) Mantener una conducta ética y moral adecuada y cultivar buenas relaciones interpersonales, manteniendo el respeto al principio de autoridad y a los derechos de todos los miembros que conforman la Institución.
 - g) Cuidar y mantener la infraestructura del Instituto: ambientes, mobiliario, instalaciones, equipos, libros, etc.
 - h) Cumplir con los pagos de cuotas académicas y otras tasas establecidas.
6. Los alumnos de Iberotec tienen los siguientes derechos:
- a) El trato respetuoso por parte de todos los miembros del Instituto Iberotec.
 - b) Tener a disposición los medios y recursos necesarios para desarrollar sus clases.
 - c) Utilizar los servicios de biblioteca y las instalaciones de la institución inherentes a su proceso formativo.
 - d) Recibir una formación integral de acuerdo al perfil profesional establecido para la carrera y conforme a la estructura curricular.
 - e) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación, pudiendo expresar libremente sus ideas siempre y cuando no atenten contra la dignidad de las otras personas.
 - f) Ser atendido en sus pedidos y/o descargos antes de ser sancionado.
 - g) Recibir la certificación y titulación correspondiente de acuerdo a los estudios y requisitos exigidos en el presente reglamento y de conformidad con las disposiciones oficiales.
 - h) Postular al programa de becas de la Institución, dentro de los plazos establecidos para ello y de acuerdo al Reglamento de Becas Educativas.

TÍTULO IV

FALTAS O INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Capítulo I: Disposiciones Generales

- 7. Se consideran faltas o infracciones disciplinarias tanto a la realización efectiva de las conductas tipificadas en el reglamento, como el intento de realizarlas. Así mismo, cometen falta o infracción disciplinaria tanto los autores directos de dichas conductas, como sus cómplices y quienes omitan la obligación de comunicarla oportunamente.
- 8. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias y correctivas, las faltas o infracciones disciplinarias cometidas por los alumnos se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Capítulo II: Faltas Leves

- 9. Los alumnos incurrir en faltas leves en los siguientes casos:
 - a) Generar desorden en clases.
 - b) Ingerir alimentos en clases.
 - c) Uso de celulares durante las clases, siempre que no sea como parte de una actividad académica indicada por el docente.

Capítulo III: Faltas Graves

10. Se consideran faltas graves los siguientes casos:
- a) Reincidir en una falta leve.
 - b) Trato irrespetuoso contra cualquier directivo, alumno, personal docente o administrativo de la institución.
 - c) Provocar desórdenes durante la realización de cualquier evaluación o participar en hechos que comprometan su desempeño.
 - d) Actitudes o expresiones obscenas o indecorosas que ofendan las normas de respeto a la convivencia, coarten o impidan la libre expresión de ideas, cuando estas conductas no constituyen delito.
 - e) Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades educativas o alterar gravemente la disciplina.
 - f) Cometer fraude académico (copiarse, dar información a los compañeros durante una evaluación, sacar material de apoyo durante una prueba, utilizar el celular para copiarse, entre otros).

Capítulo IV: Faltas Muy Graves

11. Son faltas muy graves:
- a) Reincidir en una falta grave.
 - b) Cometer actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier directivo, alumno, personal docente o administrativo de la institución.
 - c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria el local, el mobiliario, materiales, útiles y demás bienes del ámbito institucional.
 - d) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de las evaluaciones académicas.
 - e) Falsificación o uso de instrumentos o documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para inscribirse en las Unidades Didácticas impartidas por la institución.
 - f) Falsificación o adulteración de actas de examen u otros instrumentos, con el objeto de acreditar haber cursado, rendido o aprobado una Unidad Didáctica o la Carrera Profesional.
 - g) El alumno que con el propósito de obtener la aprobación de una Unidad Didáctica, entregare u ofreciere a un profesor o funcionario, dinero, dádivas u otros beneficios personales.
 - h) Falsificar o utilizar indebidamente documentos educativos, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros
 - i) Hurtar bienes de los alumnos, personal o del patrimonio de la institución.
 - j) Hacer negociaciones impropias.
 - k) Consumir licor o drogas dentro de las instalaciones de la institución o sus alrededores.
 - l) Tráfico de drogas.
 - m) Introducir o portar armas, de cualquier índole, en las instalaciones o en algún evento realizado por la institución.

TÍTULO V

GRAVEDAD DE LAS FALTAS Y SANCIONES A APLICAR.

Capítulo I Disposiciones generales

12. El alumno del instituto que incurra en alguna de las faltas establecidas en el reglamento, es sancionado según su gravedad, con una corrección (llamada de atención verbal), con amonestación verbal, amonestación escrita, con suspensión temporal o con separación definitiva del instituto.
13. Los grados de sanción correspondiente a las infracciones son las siguientes:
 - a) Corrección, aplicable a las faltas leves.
 - b) Amonestación verbal, aplicable a las faltas leves y quedará registrada en el legajo del alumno.
 - c) Amonestación escrita, aplicable a las faltas graves según su gravedad.
 - d) Suspensión temporal, aplicable a las faltas graves según su gravedad.
 - e) Retiro definitivo de la institución, aplicable a las faltas muy graves.
14. En cada caso concreto se contempla la naturaleza y gravedad de los hechos, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado al instituto o a terceros, el lugar de comisión de la falta y los demás criterios idóneos para la calificación. La comisión de varias faltas e infracciones constituye un serio agravante, sean estas reiteradas o reincidentes.
15. Se considera circunstancia atenuante, la confesión oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a terceros que hayan participado de la comisión de dicha infracción, los esfuerzos del infractor en reparar los daños causados y cualquier otra consideración que las autoridades que aplican la sanción consideran relevante para el caso.
16. La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso, la reparación por los daños causados.
17. Todo alumno a quien se le haya imputado de haber incurrido en una falta e infracción tiene el derecho y garantía de:
 - a) Ser informado de manera clara y precisa de los hechos que se le atribuye.
 - b) Acceder, leer y fotocopiar el contenido de los expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales se vea involucrado.
 - c) Ser informado sobre las razones por las cuales se ejerce, en su caso concreto la autoridad disciplinaria.
 - d) A defenderse.
18. La información que se suministra a las autoridades del instituto que permita la identificación de los responsables de las faltas e infracciones cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad durante la investigación.

Capítulo II La Corrección (llamada de atención verbal)

19. La corrección o llamada de atención verbal, puede ser particular o colectiva que hace la autoridad competente en el lugar y de manera inmediata sobre una conducta inapropiada aplicable a las faltas leves.
20. Si la falta leve se realizan durante el desarrollo de una unidad didáctica la corrección la realiza el docente responsable de la unidad. Si a pesar de la corrección el infractor continúa cometiendo la falta, debe ser derivado al director de programa responsable de la unidad didáctica.
21. Si la falta leve se realiza cuando el docente ha concluido su clase, la corrección puede realizarla el personal de seguridad, el personal administrativo o académico, que detecte el hecho. Si a pesar de la corrección el infractor continúa cometiendo la falta, será derivado al director de programa de formación transversal y desarrollo educativo.

Capítulo III Amonestación Verbal

22. La **amonestación verbal**, constituye una llamada de atención particular y privada que hace la autoridad competente en el lugar y de manera inmediata sobre una conducta inapropiada. Es aplicable a las faltas leves y quedara registrada en el legajo del alumno.
23. La acumulación de dos amonestaciones verbales dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación verbal, dará lugar automáticamente a la Amonestación Escrita, ante la cual no se podrá interponer recurso de reclamación ni apelación.
24. La amonestación verbal es aplicada por:
 - El Director de Programa según corresponda la pertenencia de la unidad didáctica donde se realizó la falta.
 - El Director del Programa de Formación Transversal y Desarrollo Educativo, si la falta se realizó ante la ausencia de un docente.

Capítulo IV La Amonestación Escrita

25. La **amonestación escrita**, consiste en la repreensión extendida por escrito, por la autoridad competente. Puede ir acompañada de una citación y/o suspensión temporal de la institución, dependiendo de la gravedad de la infracción disciplinaria grave.
26. En el caso que el alumno sea menor de edad, la amonestación será comunicada también al padre o al apoderado del amonestado.
27. La acumulación de dos amonestaciones escritas dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación, dará lugar automáticamente a la suspensión temporal del infractor por un período lectivo. Contra las sanciones automáticas no se podrá interponer recurso de reclamación ni apelación.

28. La sanción de amonestación escrita es aplicada por el Director General Académico, quien ejerce la función de Director General del Instituto ante el Ministerio de Educación, previo proceso disciplinario.

Capítulo V Suspensión Temporal

29. La suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del sancionado con el instituto por todo el semestre lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta por dos semestres lectivos consecutivos. Para todos los efectos, las unidades didácticas en las que estuvo matriculado el sancionado en el período en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero.
30. La acumulación de dos suspensiones temporales da lugar automáticamente a la separación definitiva del infractor. Las sanciones automáticas no son materia de apelación.
31. Al término de la suspensión temporal, el sancionado puede reincorporarse al instituto, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.
32. La sanción de suspensión temporal es aplicada por el Director General Académico, quien ejerce la función de Director General del Instituto ante el Ministerio de Educación, previo proceso disciplinario.

Capítulo VI Separación Definitiva

33. La separación definitiva consiste en la expulsión del alumno y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en el instituto. Esta sanción se comunica al MINEDU para los fines de ley.
34. La sanción de separación definitiva es aplicada por el Director General Académico, quien ejerce la función de Director General del Instituto ante el Ministerio de Educación, previo proceso disciplinario.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

35. La información que se brinda a las autoridades del Instituto para investigar la falta e identificar a los presuntos responsables, tiene en cuenta las siguientes reglas:
- a) La declaración de una falta disciplinaria se inicia con el informe correspondiente.
 - b) Dicho informe puede ser elevado por cualquier miembro de la comunidad académica y/o administrativa que sea víctima o tenga conocimiento de una falta disciplinaria. Los alumnos que tuvieran conocimiento de una falta grave o fueran

- víctimas de la misma deben informar a la Gerencia de Servicios Educativos quien elevará el informe respectivo.
- c) El informe debe registrar con el mayor detalle posible la comisión de la presunta infracción.
 - d) El miembro de la comunidad académica/administrativa, que presenta el informe, deberá sustentar sus afirmaciones mediante la entrega de información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabación de audio u cualquier otro medio, siempre que este permita garantizar la fidelidad e integridad del mismo y la comisión de la presunta infracción. Todo medio de sustento presentado, será tomado en calidad de declaración jurada, por lo que presentar información incorrecta o fraguada será considerado como falta.
 - e) Se debe acumular todas las pruebas, evidencias e indicios que fuere posible obtener.
 - f) Se admite evidencia e información proveniente de alumnos, acerca de la comisión de presunta falta e infracción.
 - g) La constancia de cada actuación debe consignar, cuando menos, la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del presunto infractor, la descripción de la supuesta falta, la identificación de las demás personas que habrían intervenido, una breve relación de sus resultados y la firma respectiva.
 - h) El informe se eleva a:
 - Para el caso de faltas leves al respectivo Director de Programa a más tardar al tercer día hábil de la realización del hecho materia de investigación.
 - Para el caso de faltas graves o faltas muy graves al Director General Académico a más tardar dentro de los diez días hábiles de la realización del hecho materia de investigación.
36. Cuando la infracción disciplinaria es una falta leve que amerite una amonestación verbal, se debe citar al alumno antes de aplicar dicha sanción, a fin de escuchar al mismo y que este pueda presentar sus descargos correspondientes.
37. Cuando la infracción disciplinaria es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:
- a) El miembro de la comunidad académica/administrativa que sea víctima o tome conocimiento de una supuesta falta grave o muy grave, traslada el informe correspondiente al Director General Académico, en un plazo no mayor de diez días hábiles de la realización del hecho materia de investigación.
 - b) Director General Académico, en un plazo no mayor de 5 días de notificado el informe, dispone que se instaure un proceso disciplinario designando mediante una resolución directoral la Comisión Especial que conducirá y garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, la misma que estará conformada por tres integrantes que este considere pertinentes. La designación de los integrantes de la Comisión Especial, no podrá ser cuestionada bajo ningún supuesto.
 - c) Se deberá entregar a la Comisión Especial, el informe realizado por el miembro de la comunidad académico/administrativa, el mismo que deberá contener todo lo actuado en torno a la supuesta infracción, con la identificación del presunto infractor y la información del modo por el cual se dio a conocer el hecho materia de investigación.
 - d) Conformada la Comisión Especial, esta se instalará dentro de los tres días hábiles de su conformación, quien en dicho acto citará e informará al investigado de los hechos ocurridos, para que en un plazo no mayor de 3 días hábiles de notificado,

este pueda ejercer su derecho de defensa y presente su descargo correspondiente. Si el investigado no asiste a la citación, la comisión podrá citar por segunda y última vez si así lo considera pertinente. La comisión podrá valorar de forma negativa la no asistencia a la citación, en contra del investigado.

- e) Cualquier investigado por una supuesta falta, tiene el derecho de ser asistido por la persona que él designe. Existe la obligación del investigado de concurrir y realizar las actuaciones dispuestas por la comisión especial en forma personal.
 - f) La comisión especial se encarga en un plazo no mayor de (10) diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su conformación, de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes, así como de documentar la misma, proceso que concluirá con la remisión del legajo pertinente al Director General Académico. La comisión de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez podrá ampliar el plazo antes mencionado hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
 - g) La actuación de pruebas y todo el procedimiento se sujeta al debido proceso.
 - h) El Director General Académico, de acuerdo a lo actuado por la Comisión Especial, y según la gravedad de la falta, podrá aplica la sanción correspondiente o archivar la investigación según lo considere pertinente. En ambos casos emite una resolución directoral que impone la sanción o absuelve al alumno dentro de los 30 días de instaurado el proceso disciplinario.
 - i) Contra lo resuelto por el Director General Académico, el sancionado podrá pedir una reconsideración a la misma autoridad que lo sancionó, para lo cual deberá presentar nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar. Asimismo, el alumno podrá apelar la sanción o lo resuelto del trámite de reconsideración, si considera que la sanción fue impuesto incumpliendo alguna norma de la institución. En ambos casos el sancionado tendrá un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de ser notificado, para cuestionar la sanción.
 - j) Corresponde al Consejo Directivo del Instituto conocer y resolver la apelación de una sanción impuesta por Director General Académico.
 - k) Consentida la sanción o con el pronunciamiento de la instancia superior, el mismo que deberá estar debidamente motivado, concluye el proceso disciplinario.
 - l) Se deberá entender para todas las notificaciones realizadas por el instituto, que estas podrán ser realizadas por vía escrita (dirigida a la dirección domiciliaria proporcionada por el supuesto infractor) o por el correo electrónico institucional (dirigido a correo electrónico institucional del supuesto infractor).
 - m) El Director General Académico, que tome conocimiento de una falta grave o muy grave, podrá discrecional y preventivamente, disponer la suspensión temporal del investigado mientras dure el proceso, cuando a su solo juicio los hechos denunciados revistan tal gravedad que representen riesgo para la seguridad e integridad de alumnos, profesores, personal administrativo o terceros. En caso concluida la investigación se determine que el investigado no es responsable por los hechos que le fueron imputados, se dispondrá inmediatamente las medidas académicas y administrativas necesarias para la reincorporación del investigado incluyendo la recuperación de clases y/o las evaluaciones que no hubiere rendido durante su suspensión.
38. La potestad del Instituto para aplicar sanciones por faltas e infracciones disciplinarias prescribe a los 3 años, computables desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

39. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Consejo Directivo del Instituto.
40. Este Reglamento es aplicable a las faltas e infracciones cometidas durante su vigencia e incluso a todas aquellas que fueron cometidas antes de su publicación y fueron conocidas durante la vigencia del presente reglamento.
41. Este Reglamento entra en vigencia desde su formalización por Resolución Directoral y su correspondiente publicación.